SECRETARÍA: Jamundí, Marzo 29 de 2022
A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el escrito allegado. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo veintinueve de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DTE: LUIS ANTONIO SIERRA ORMAZA
DDO: MARIA EUGENIA MORENO SERRANO
RAD: 7636440890033 2020-00275

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado a través de apoderado judicial por LUIS ANTONIO SIERRA ORMAZA en contra de MARIA EUGENIA MORENO SERRANO, la demandada, señora MARIA EUGENIA MORENO SERRANO , identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.385.989 de Bogotá D.C, allega escrito mediante el cual, solicita se remita el oficio No.1639 de fecha 01-12-2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar practicada, como quiera que este despacho dejo a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, el bien inmueble, y dicho Juzgado también ordenó el levantamiento del embargo por pago total de la obligación; solicitando tramitar dicho oficio de manera virtual.

Conforme lo anterior, se procede a revisar el expediente pudiéndose verificar que en el punto 20 del expediente virtual aparece la constancia el envío del oficio No.1639 remitido a documentosregistrocali@supernotariado.gov.co el **día 21 de febrero de 2022** a la hora de las 4:36 P.M. ; oficio mediante el cual se ordena levantar la medida por cuenta de este despacho e igualmente se le comunica a la oficina de registro que el inmueble continuaba embargado por cuenta el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, por tanto se negará lo solicitado en razón a que dicha actuación ya se encuentra surtida.

De la misma manera, se observa en el punto 19 del cuaderno virtual, que también le fue remitido el Oficio No.1640 de la misma fecha al Juzgado 1°. Promiscuo Municipal de Jamundí, el día **15 de diciembre de 2021**, dejándoles a disposición el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-350976 en atención a la solicitud de remanentes.

Conforme lo anterior, y al verificarse que este despacho judicial dio por terminado el presente proceso mediante auto del 1 de diciembre de 2021, habiéndose dejado a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, el bien inmueble embargado en virtud a la solicitud de remanentes tenida en cuenta, lo cual le fue comunicado a dicho despacho mediante el envío del oficio No.1640 del 1 de diciembre de 2021 al correo institucional de dicho juzgado remitido el día 15 de diciembre de 2021, y comunicado a la Oficina de registro mediante Oficio 1639 de la misma fecha, enviado al correo electrónico de dicha oficina el día 21 de febrero de 2022, por tanto en el evento en que lo pretendido por la peticionaria sea perfeccionar el levantamiento de la medida, se le informa que a quien le compete levantar dicha medida es al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, por haberse dejado a su disposición el inmueble.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud remitir el oficio No.1639 de fecha 1 de diciembre de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto dicha actuación se surtió con el envió del mismo en fecha 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: INFORMESE a la memorialista que en el evento en que lo pretendido sea perfeccionar el levantamiento de la medida, a quien le compete levantarla es al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi, por haberse dejado a su disposición el inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 51___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Marzo 30 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef590ac72bf4f54e317201418ebf9a4ae4568a5b8f0e52547e349e181cf4884c**
Documento generado en 25/03/2022 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica